

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA SOBRE CARGAS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. DECRETO N° 1048/2010**

*Artículo 1.- OBJETO.* Fijar el procedimiento administrativo para el juzgamiento de las infracciones tipificadas en Anexo I de Decreto N° 1048/2010 -"Reglamentación de Controles de Cargas y Dimensiones de Vehículos que circulan por la Red Vial de la Provincia de Córdoba", sus modificatorias y las Resoluciones que de ellas deriven, conforme Actas de Constatación labradas por los Revisores de Carga en el territorio de la Provincia de Córdoba y la intervención de los señores Jueces Administrativos de Faltas Municipales abocados, conforme la competencia territorial asignada por la Dirección Provincial de Vialidad en su carácter de Autoridad de aplicación en la materia.

*Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA.* El ámbito de aplicación corresponde a cargas, dimensiones y pesos de vehículos, maquinarias agrícolas y vehículos especiales que transiten por la red vial de la Provincia de Córdoba, en carácter de Jurisdicción Única.

*Artículo 3.-* Los Jueces de Faltas abocados son irrecusables, no obstante deben inhibirse cuando medie alguna de las causales previstas por el artículo 60 de la Ley N° 8123, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba y artículo 6 Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658). El planteo de inhibición debe ser elevado a tratamiento del Ejecutivo Municipal, el que podrá rechazarlo devolviéndose las actuaciones al Juzgado de Faltas pertinente para la continuidad del trámite o, en su caso, aceptarla designando reemplazante.

Departamento	
Protocolización	
AÑO	
Ley	.....
Decreto	1180
Convención	.....
Fecha:	27 OCT 2014

**Artículo 4.- GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO.** Se garantiza a los ciudadanos, presuntos infractores de la normativa, el acceso a la Justicia, el libre ejercicio de sus derechos y el debido proceso, con Resolución fundada ajustada a derecho del juzgado natural y la vía recursiva pertinente.

**Artículo 5.- ACTAS DE CONSTATACIÓN.** Las Actas de Constatación de infracciones labradas por los Revisores de Carga en las condiciones de validez establecidas por la Autoridad de Aplicación y en el presente, son documentos públicos, cuyo contenido se presumirá cierto mientras no se demuestre lo contrario por medio de prueba fehaciente. Deben guardar las siguientes formalidades:

- a) Apellido, nombre y número de DNI del conductor y demás responsables indicados en el artículo 18 inc. c) del Decreto N° 1048/2010.
- b) Domicilio del conductor y demás responsables.
- c) Lugar, fecha y hora de constatación.
- d) Firma del Revisor de Carga.
- e) Dominio del vehículo.
- f) Descripción de la infracción (Con mención de artículo e inciso).
- g) Identificación de la Balanza.
- h) Domicilio del Juzgado con jurisdicción competente.

**Artículo 6.-** El presunto infractor puede optar, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos por:

- a) Efectuar el pago voluntario, lo que implicará un descuento del 25%, determinado por el Revisor de Cargas quien colocará un sello con el monto resultante y la fecha de pago para la información de los centros de pagos (artículo 46 inc. a.1) Decreto N° 1048/2010).
- b) Solicitar un plan de pagos al Juzgado de Faltas competente quien podrá determinar un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas, respecto al valor total de la multa.
- c) Presentar descargo por escrito con el fundamento y las pruebas de que intente valerse, por ante el Juzgado que fue señalado en el Acta de I Constatación.

Departamento	Protocolización
Anexo	
Ley.....	1180
Decreto.....	
Convenio.....	
Fecha:	27 OCT 2014

**Artículo 7.-** A los fines del plazo de cinco (5) días señalado en el artículo precedente, la recepción del Acta por parte del supuesto infractor se entiende como formal notificación y emplazamiento (artículo 30° Decreto N° 1048/2010).

En caso de negativa del Infractor a suscribir el Acta deberá dejarse constancia de la negativa y esta ser firmada por el Inspector de Carga, lo que de igual forma importa formal notificación y emplazamiento para comparecer ante el juez competente.

**Artículo 8.-** Presentado descargo por el conductor y/u otro de los determinados como posibles responsables, el procedimiento a considerar por los Jueces de Faltas, tendrá carácter de sumario y escrito y se regirán por los principios generales determinados por la Ley de Procedimiento Administrativo (artículo 7, 8 y 9).

A los fines del análisis de las presentaciones resultará exigible:

- a) Haber sido presentada en el plazo determinado y por ante la autoridad competente, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Infracción.
- b) Apellido, nombre, número de DNI y domicilio real del supuesto infractor y/o determinados como responsables.
- b) Constitución de domicilio.
- c) Relación de los hechos y si lo considera pertinente el derecho en el 'que se funda para la presentación.
- d) Ofrecimiento de toda prueba de que ha de valerse.
- e) Firma y aclaración del solicitante; asimismo resulta imprescindible indicación de número de Acta o en su defecto copia de la misma.

La inadmisibilidad formal y/o extemporánea dará lugar al rechazo de la presentación mediante acto resolutivo sin ingresar a tratar el fondo de la cuestión planteada.

Verificada la admisibilidad formal y los plazos previstos para la presentación de los descargos, el Juez Administrativo de Faltas Municipal procederá al análisis sustantivo del descargo.

**Artículo 9.-** El Juez Administrativo de Faltas analizará los descargos presentados y valorará las pruebas con razonable criterio de la sana crítica racional, para lo cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna al/los Revisor de

  
**Sra. MARIA JOSE ROMERO**  
Jefe de División Despacho  
Ministero de Infraestructura  
ES COPIA FIEL

Departamento	
Protocolización	
ANEXO	
Ley	.....
Decreto	1180
Convenio	.....
Fecha:	27 OCT 2014

*Carga u Organismos pertinentes, procediendo a dictar Resolución que admita o rechace los argumentos de defensa, haciendo constar todas las cuestiones atinentes al progreso de la acción.*

**Artículo 10.- REBELDÍA.** *Expirado el plazo para la presentación del descargo sin que el o los supuestos infractores hayan comparecido, se procederá juzgarlos en rebeldía y se dictará resolución ajustada al mérito de autos, la que será notificada al domicilio que conste en el certificado de habilitación, en el permiso o licencia habilitante. Imposibilitado que resulten las notificaciones a dichos domicilios se procederá conforme el artículo 16.*

**Artículo 11.- SANCIONES.** *Las sanciones, principales y accesorias, dispuestas por la normativa vigente deberán aplicarse conforme la infracción cometida (faltas leves o graves - artículo 40 y 41 del Decreto N° 1048/2010), los antecedentes del infractor (semireincidencia, reincidencia y concurso de faltas - artículo 42 y siguientes) y con la actualización del monto de unidad de multa, que se calculará a la fecha del efectivo pago, para lo cuál los Jueces de Falta recurrirán al Registro de Infractores que llevará la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 31 Decreto 1048/2010).*

**Artículo 12.- RECURSOS.** *Son impugnables mediante los recursos previstos a continuación las resoluciones definitivas del Juez Administrativo de Faltas que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos, y que considerasen los impugnantes que han sido dictados con vicios que los invalidan. La interposición de estos Recursos, cuando fueren procedentes, será siempre necesaria a los fines de agotar la vía administrativa. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. La Administración podrá disponerla cuando, siendo ésta susceptible de causar un grave daño al administrado estimare que de la suspensión no se derivara una lesión al interés público.*

*Los recursos podrán ser:*

- a) Reconsideración.*
- b) Jerárquico.*

Departamento	Protocolización
Axxxx	
Ley	.....
Decreto	1180
Convenio	.....
Fecha	27 OCT 2014

  
**Sra. MARIA JOSE ROMERO**  
Jefe de División Despacho  
Ministero de Infraestructura  
ES COPIA FIEL

a).-Reconsideración: El Recurso de Reconsideración deberá ser presentado por escrito y con las formalidades mínimas prescriptas en el artículo 8 del presente, ante la autoridad de la que emanó el acto, en un plazo máximo de cinco (5) días de notificada la resolución. Esta misma autoridad resolverá sin sustanciación, sin embargo, podrá disponer cuando lo estimare conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer.

b).-Recurso Jerárquico: El Recurso Jerárquico se interpondrá por escrito y fundadamente, por ante la autoridad de la que emanó el acto impugnado, en forma subsidiaria con el de Reconsideración o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación.

Cuando sea procedente, el señor Juez elevará las actuaciones y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal, a efectos de su análisis y Resolución con facultad para decidir en última instancia y agotar la vía administrativa.

**Artículo 13.-** Toda presentación que se realice con firma de procurador o abogado patrocinante, deberá cumplimentar con lo dispuesto por Resolución N° 26562/2002 de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 14.- CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE.** Las resoluciones firmes dictadas por Autoridad competente, causan estado. Tales resoluciones serán comunicadas al Registro Provincial de Infractores, como así también si se encuentran pendientes de pagos y de las cuales surge la aplicación de suspensiones, a los fines de que el Departamento Técnico correspondiente pueda proceder conforme los artículos 28, 49 y 50 del Decreto 1048/2010.

**Artículo 15.-** Firme las Actas de infracción o agotada la vía administrativa, el Municipio, deberá proceder al cobro de las penalidades, a través de la vía judicial.

MARIA JOSÉ ROMERO  
Jefe de División Despacho  
Ministerio de Infraestructura  
ES COPIA FIEL

Departamento	Protocolización
Abaco	
Ley	1180
Decreto	
Convenio	
Fecha:	27 OCT 2014

**Artículo 16.- NOTIFICACIÓN,** Las notificaciones podrán ser realizadas:

- a) Personalmente en el expediente firmando el interesado ante la autoridad administrativa, previa justificación de identidad, con entrega de copia íntegra del acto notificado y registrando el acto en el Registro Provincial de Infractores:
- b) Por Cédula de Notificación al domicilio. Cuando el notificador no encontrarse a quién notificar en el domicilio, entregará la notificación por debajo de la puerta, dejando constancia en un ejemplar destinado a ser agregado en el Expediente.

**Artículo 17.-MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Los Revisores de Carga podrán disponer de la documentación del vehículo desde que comience el control hasta que se constaten sus condiciones de peso y dimensiones y se labre el Acta respectiva en caso de infracción.

Todos los elementos secuestrados que pasados los cinco (5) días desde la descarga, no hubieran sido retirados de la zona del camino quedarán a disposición de los Jueces de Faltas, quienes procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 inc. a) del Decreto 1048/2010.

**Artículo 18.- SUPLETORIEDAD.** Serán de aplicación supletoria, en todo lo que no estuviere especialmente previsto, lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) y Ley Provincial de Tránsito N° 8560 o la que en el futuro la reemplace.

<b>Departamento</b>
<b>Protocolización</b>
<b>Anexo</b>
Ley.....
Decreto <b>1180</b>
Convenio.....
Fecha: <b>27 OCT 2014</b>

  
**Sra. MARIA JOSE ROMERO**  
Jefe de División Despecho  
Ministero de Infraestructura  
ES COPIA FIEL